

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	NOTIFICACIÓN POR AVISO PORTAL WEB	CÓDIGO: RGN07-09
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

TRD\_103\_34\_14

Yopal Casanare, 11 de agosto del 2025

2025021256

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El profesional ejecutor de Cobro Coactivo del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, conforme lo dispone el artículo 7.5.2 del Reglamento de Cartera del FESCA, y el artículo 13.2.1.5 del Manual de Cobro coactivo de la entidad en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que se profirió mandamiento de pago de fecha 29 de mayo del 2025 acto administrativo de carácter personal, y que agotadas las especificaciones legales del artículo 565, 566-1 y 568 del estatuto tributario no fue posible efectuar la notificación personal; procede a notificar por aviso la Resolución de mandamiento de pago del proceso coactivo CF-2025-0002 a la ejecutada EDID RUBIELA DUARTE DUARTE, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación, se presente en las instalaciones del Instituto Financiero de Casanare ubicado en la carrera 13 C No. 9-91 de Yopal, con el objeto de hacerle entrega del mandamiento de pago y estado de cuenta de la obligación.

APELLIDO	NOMBRE	NO DOCUMENTO
DUARTE DUARTE	EDID RUBIELA	41.250.562

Se hace saber que contra el (s) mismo (s) procede el recurso de reposición ante quien profirió la decisión y no procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Se fija el presente aviso en la página web de la Entidad y en un lugar público del Instituto Financiero de Casanare, por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de las 8:00 am del día 11 de agosto hasta el día 18 de agosto del 2025 a las 5:00 pm. Se les advierte a los notificados que vencido este término y no se evidencia comparecencia, el Instituto Financiero de Casanare tomará como efectuada la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación del presente aviso.

  
**KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO**  
**PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO**

  
 Proyectó: David Fernando Rincón González  
 Cargo: Profesional contratado– Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 129 del 2025

📍 Dirección: Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ PBX: 320 889 9573.  
 ✉ E-mail: Instituto@ifc.gov.co



 <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO IFC - FESCA	CÓDIGO: RGN07-03
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

TRD\_103\_34\_14

**RESOLUCIÓN No. 0002 DEL 29 DE MAYO DE 2025**

Por medio del cual se dicta Mandamiento de Pago y se decretan medidas cautelares dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CF No. 2025-0002**, por falta de pago en la obligación de crédito No. 8002454, exigibilidad Pagaré No. 8002454.

El profesional ejecutor de cobro coactivo, adscrito a la Subgerencia de Crédito y Cartera del Instituto Financiero de Casanare (IFC), en ejercicio de la competencia establecida en el manual de funciones y competencias laborales empleados públicos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 en concordancia con los artículos 98, 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 826 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo 03 del 20 de marzo de 2025 de la junta directiva del IFC y la Resolución No. 133 de 2025 y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del crédito educativo se estableció, el pagaré en blanco No. 8002454 con su respectiva carta de instrucciones como respaldo de la obligación.

Que, como anexo del pagaré en blanco No. 8002454 reposa el documento denominado "plan de pago", con el que se estableció la amortización o el plazo en cuotas con su respectivo valor para el pago de la obligación.

Que, el pagaré No. 8002454 fue suscrito y aceptado en blanco por la señora **ANGGE GISELLE MARTINEZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.118.569.345**, en calidad de beneficiaria de crédito, así como por la señora **EDID RUBIELA DUARTE DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.250.562**, en calidad de codeudora del crédito.

Que, dentro de las facultades otorgadas por el Reglamento de Cartera de la entidad, se procedió a diligenciar el pagaré en blanco No. 8002454, en fecha 29 de mayo del 2025 y en atención a los días de mora presentados en la obligación y en todo caso por la falta de pago en el crédito, por el valor capital de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$16.980.696.00) M/CTE**, más los intereses corrientes, moratorios, seguros, costas y demás gastos causados y que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación.

Que, el pagaré No.8002454 dispone de cláusula aceleratoria en la cláusula CUARTA literal B, la cual se hace uso desde el 29 de mayo del 2025.

Que, el pagaré No. 8002454 objeto de este acto, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC), constituyéndose así en un título ejecutivo para ser cobrado por jurisdicción coactiva, de conformidad con el numeral 5, artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 4.4 del Reglamento de Cartera de la entidad y el artículo 7.2.2.3 del Manual de cobro coactivo adoptado por la entidad.



📍 **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ **PBX:** 320 889 9573. ✉  
**E-mail:** Instituto@ifc.gov.co

 <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO IFC - FESCA</b>	CÓDIGO: RGN07-03
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN</b>		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

Que el artículo 8.2.2 del Manual de Cobro Coactivo del Instituto Financiero de Casanare (IFC), estableció la competencia funcional del profesional ejecutor de cobro coactivo para cobrar por jurisdicción coactiva, todas las obligaciones a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC).

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las entidades públicas recaudar a través del proceso administrativo de cobro coactivo las obligaciones creadas a su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que, a su vez y en atención a las reglas del procedimiento administrativo de cobro coactivo, dispone el numeral segundo, artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 *"Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario"*

Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 837 establece que *"Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad"*.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía coactiva a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC) y a cargo de **ANGGE GISELLE MARTINEZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.118.569.345**, y **EDID RUBIELA DUARTE DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.250.562**, por las sumas contenidas en título valor Pagaré No. **8002454**:

1. Por concepto de la cuota No. 28 de fecha 22-07-2024, por un valor capital de **CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$127.00) M/CTE.**
- 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 28, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/07/2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
2. Por concepto de la cuota No. 29 de fecha 22-08-2024, por un valor capital de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$238.735.00) M/CTE.**
- 2.1. Por el interés de plazo a la tasa del 9.57% N.A, por valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$138.450.00) M/CTE**; causados del 23-07-2024 al 22-08-2024.
- 2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 29, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 23/08/2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



📍 **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ **PBX:** 320 889 9573. ✉ **E-mail:** Instituto@ifc.gov.co

 <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO IFC - FESCA</b>	<b>CÓDIGO: RGN07-03</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN</b>		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025</b>
			<b>VERSIÓN: 00</b>

- 2.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 29, esto es **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$19.171.00) M/CTE.**
3. Por concepto de la cuota No. 30 de fecha 22-09-2024, por un valor capital de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$240.682) M/CTE.**
- 3.1. Por el interés de plazo a la tasa del 9.57% N.A, por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$136.503.00) M/CTE;** causados del 23-08-2024 al 22-09-2024.
- 3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 30, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/09/2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 3.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 30, esto es **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$19.171.00) M/CTE.**
4. Por concepto de la cuota No. 31 de fecha 22-10-2024, por un valor capital de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$246.984.00) M/CTE.**
- 4.1. Por el interés de plazo a la tasa del 9.57% N.A, por valor de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$130.201.00) M/CTE;** causados del 23-09-2024 al 22-10-2024.
- 4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 31, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/10/2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 4.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 31, esto es **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$19.171.00) M/CTE.**
5. Por concepto de la cuota No. 32 de fecha 22-11-2024, por un valor capital de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$244.658.00) M/CTE.**
- 5.1. Por el interés de plazo a la tasa del 9.57% N.A, por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$132.527.00) M/CTE;** causados del 23-10-2024 al 22-11-2024.
- 5.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 32, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/11/2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 5.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 32, esto es **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$19.171.00) M/CTE.**
6. Por concepto de la cuota No. 33 de fecha 22-12-2024, por un valor capital de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$250.863.00) M/CTE.**



 **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91. Yopal, Casanare.  **PBX:** 320 889 9573.  **E-ma::** Instituto@ifc.gov.co

 <b>ifc</b> <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO IFC - FESCA</b>	<b>CÓDIGO: RGN07-03</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN</b>		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025</b>
			<b>VERSIÓN: 00</b>

- 6.1. Por el interés de plazo a la tasa del 9.57% N.A, por valor de **CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$126.322.00) M/CTE**; causados del 23-11-2024 al 22-12-2024.
- 6.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 33, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/12/2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 6.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 33, esto es **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$19.171.00) M/CTE**.
7. Por concepto de la cuota No. 34 de fecha 22-01-2025, por un valor capital de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$248.698.00) M/CTE**.
  - 7.1. Por el interés de plazo a la tasa del 9.57% N.A, por valor de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$128.487.00) M/CTE**; causados del 23-12-2024 al 22-01-2025.
  - 7.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 34, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/01/2025 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
  - 7.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 34, esto es **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$19.171.00) M/CTE**.
8. Por concepto de la cuota No. 35 de fecha 22-02-2025, por un valor capital de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$250.726.00) M/CTE**.
  - 8.1. Por el interés de plazo a la tasa del 9.57% N.A, por valor de **CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$126.459.00) M/CTE**; causados del 23-01-2025 al 22-02-2025.
  - 8.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 35, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/02/2025 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
  - 8.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 35, esto es **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$19.171.00) M/CTE**.
9. Por concepto de la cuota No. 36 de fecha 22-03-2025, por un valor capital de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESO (\$264.810.00) M/CTE**.
  - 9.1. Por el interés de plazo a la tasa del 9.57% N.A, por valor de **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$112.375.00) M/CTE**; causados del 23-02-2025 al 22-03-2025.



 **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare.  **PBX:** 320 889 9573.  **E-mail:** Instituto@ifc.gov.co

 <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO IFC - FESCA</b>	CÓDIGO: RGN07-03
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN</b>		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

- 9.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 36, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/03/2025 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 9.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 36, esto es **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$19.171.00) M/CTE.**
10. Por concepto de la cuota No. 37 de fecha 22-04-2025, por un valor capital de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$254.929.00) M/CTE.**
- 10.1. Por el interés de plazo a la tasa del 9.57% N.A, por valor de **CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$122.256.00) M/CTE**; causados del 23-03-2025 al 22-04-2025.
- 10.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 37, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/04/2025 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 10.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 37, esto es **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$19.171.00) M/CTE.**
11. Por concepto de la cuota No. 38 de fecha 22-05-2025, por un valor capital de **DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$260.884.00) M/CTE.**
- 11.1. Por el interés de plazo a la tasa del 9.57% N.A, por valor de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$116.301.00) M/CTE**; causados del 23-04-2025 al 22-05-2025.
- 11.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 38, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/05/2025 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 11.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 38, esto es **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$19.171.00) M/CTE.**
12. Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.478.600.00) M/CTE**, por concepto del saldo capital acelerado desde el 29-05-2025.
- 12.1. Por el interés moratorio sobre el valor a capital acelerado, desde el 30-05-2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
13. Por el valor de seguros que en lo sucesivo se causen hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, lo anterior de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 68 de la Ley 45 de 1990.



 **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare.  **PBX:** 320 889 9573.  **E-mail:** Instituto@ifc.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO IFC - FESCA	CÓDIGO: RGN07-03
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

**ARTICULO SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso se decidirá al momento de liquidar el pago total de la obligación.

**ARTICULO TERCERO:** Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados las ejecutadas **ANGGE GISELLE MARTINEZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.118.569.345**, y **EDID RUBIELA DUARTE DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.250.562**, en las cuentas de ahorros y/o corrientes de las entidades bancarias de la ciudad de Yopal y en las sucursales y agencias de todo el país. Si se trata de una cuenta de pensión no deberá registrarse la medida, y si se trata de una cuenta de nómina la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la 5ª parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el ejecutado. De igual forma, abstenerse de aplicar la medida cuanto se trate de cuentas que tengan una connotación especial de inembargabilidad y que estén expresamente señaladas por la Ley.

Líbrense los oficios respectivos a los señores Gerentes de las entidades financieras, limitándose la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$35.422.983.00)**. M/CTE.

**ARTICULO CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº 470-105511** y **470-152992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad de la ejecutada **EDID RUBIELA DUARTE DUARTE** identificada con cedula de ciudadanía **No. 41.250.562**. Líbrense los oficios correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que por relación contractual civil, comercial o laboral le adeuden a la ejecutada **ANGGE GISELLE MARTINEZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.118.569.345**, con la **GOBERNACIÓN DE CASANARE**. Si se trata de relación laboral, la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la 5ª parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por la ejecutada.

Líbrense los oficios correspondientes limitándose la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$35.422.983.00)**. M/CTE.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar este mandamiento de pago a la usuaria ejecutada, previa citación dirigida a la dirección de correo electrónico [anggemardu97@gmail.com](mailto:anggemardu97@gmail.com) de la ejecutada **ANGGE GISELLE MARTINEZ DUARTE**, para que comparezca dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo de la misma. De no comparecer dentro del término fijado, notificar de manera electrónica en atención a los artículos 826, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1.4 del Manual de Cobro Coactivo del IFC.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar este mandamiento de pago a la usuaria ejecutada, previa citación dirigida a la dirección **Carrera 24b No. 37- 47 piso 2** de Yopal, de la ejecutada **EDID RUBIELA DUARTE DUARTE**, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma. De no comparecer dentro del término fijado, notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1.3 del Manual de Cobro Coactivo del IFC.



📍 **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ **PBX:** 320 889 9573. ✉  
**E-mail:** Instituto@ifc.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO IFC - FESCA	CÓDIGO: RGN07-03
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

**ARTICULO OCTAVO:** Advertir a las usuarias ejecutadas que disponen de QUINCE (15) días después de notificado el presente mandamiento de pago para cancelar el total de la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 8.3 del Manual de Cobro Coactivo del IFC.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente mandamiento no procede recurso alguno (artículo 833 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Yopal Casanare, el día 29 de mayo de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO  
PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO**



Proyectó: David Fernando Rincón González  
Cargo: Profesional contratado- Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 129 del 2025



📍 Dirección: Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ PBX: 320 889 9573. ✉  
E-mail: Instituto@ifc.gov.co

